



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04921-2016-PA/TC

AMAZONAS

ROSA VIOLETA VÍLCHEZ OLIVA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de enero de 2017

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Violeta Vílchez Oliva contra la resolución de fojas 202, de fecha 25 de julio de 2016, expedida por la Sala Mixta Descentralizada Permanente de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, la demandante solicita pensión del régimen general de jubilación del Decreto Ley 19990. La norma establece que, a partir de la entrada en vigor del Decreto Ley 25967, es necesario haber efectuado un mínimo de 20 años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.
3. Sin embargo, se advierte de autos que la recurrente no ha presentado los documentos idóneos para acreditar las aportaciones no reconocidas por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y acceder a la pensión solicitada. En efecto, la demandante, con la finalidad de acreditar su relación laboral con su empleadora Compañías Unidas Vitarte Victoria Inca S.A., por el periodo comprendido del 1 de abril de 1981 al 4 de noviembre de 1993, presenta únicamente la liquidación de beneficios sociales (f. 12), sin documento adicional que la corrobore; y, con respecto a su relación laboral con su empleadora Oeschle, por el periodo comprendido del 1



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 04921-2016-PA/TC

AMAZONAS

ROSA VIOLETA VÍLCHEZ OLIVA

de julio de 1958 al 31 de diciembre de 1965, no adjunta medio probatorio alguno. Por tanto, contraviene la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, la cual, con carácter de precedente, establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**